

Caracas, 30 de Marzo de 2007.

CIRCULAR N° 04.

Asunto: Transferencia de Estudios.

La Dirección de Evaluación y Acreditación del Ministerio del Poder Popular para la Educación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 68 y 107 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con los Artículos 134, 135, 143, 146, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 175 de la Resolución 181, de fecha 14 de Mayo de 2001 emitida por este Ministerio; con el objeto de simplificar el proceso relacionado con el otorgamiento de la transferencia de estudios, imparte las siguientes instrucciones:

1. La Transferencia de Estudios es el procedimiento mediante el cual el Director del Plantel otorga validez legal a los estudios realizados en Educación Básica en el País o en el exterior a objeto de la prosecución de estudios de los y las estudiantes en ese Plantel.
2. La solicitud de Transferencia de Estudios se hará ante la Dirección del Plantel al inicio del año escolar. En el régimen regular hasta tres meses después de haberse iniciado el año escolar y en Educación de Adultos hasta un mes después de haberse iniciado cada período escolar.
3. Los requisitos para la solicitud de la transferencia de estudios son:
 - 3.1. Estudios Cursados y Aprobados en el País:
 - a. Fotocopia legible de la Cédula de Identidad con vista al original
 - b. Fotocopia legible de la Partida de Nacimiento con vista al original.
 - c. Original y Fotocopia legible de la Certificación de Calificaciones. Si procede de otro Estado la Certificación de Calificaciones deberá estar avalada por el(la) Director(a) de la Zona Educativa.

Estudios Cursados y Aprobados en el Exterior:



- d. Fotocopia legible con vista al original de la Cédula de Identidad, Carnet Diplomático o Pasaporte, visa de residente o de transeúnte vigente.
- e. Fotocopia legible con vista al original de la Partida de Nacimiento.
- f. Original y Fotocopia legible de la Certificación de Calificaciones legalizada, entendiéndose por legalización el trámite mediante el cual el Consulado de Venezuela, en el país donde se emite la Certificación de Calificaciones, certifica la autenticidad de la firma y bajo qué carácter ha actuado la persona que firma.
A partir del 16 de Mayo de 1999, se suprimió la exigencia de la legalización de la Certificación de Calificaciones que hayan sido elaborados en los países signatarios de los Documentos Públicos extranjeros, hecho en La Haya, el 5 de Octubre de 1961. En vez de la Legalización se introduce una medida de control única, requerida como exigencia, que consiste en colocar un sello o estampilla llamada **Apostille** por parte del país donde se elaboró la Certificación (Gaceta Oficial N° 36.446, del 5 de Mayo de 1998).
- g. Si la Certificación de Calificaciones no está elaborada en Idioma Castellano debe ser traducida por un Intérprete Público Colegiado de la República Bolivariana de Venezuela.
- h. Escala de Calificaciones del País de procedencia.

4. Transferencia de un Plan por año a un Plan por año:

- 4.1. Por cada grado o año aprobado se le aprobará el grado de Educación Básica correspondiente, las asignaturas o áreas contempladas en el Plan de Educación Básica Vigente no contempladas en el Plan de Procedencia se exoneran. Las asignaturas o áreas contempladas en el Plan de Procedencia no contempladas en el Plan de Educación Básica Vigente no se tomarán en cuenta.
- 4.2. Si un o una estudiante tiene parcialmente aprobado un grado o año de Educación Básica:
 - a. Se le aprobarán todas las asignaturas del Plan de Procedencia que estén aprobadas y que le correspondan con el Plan Vigente.



- b. Si una vez efectuada la transferencia le queda pendiente un área o asignatura del Plan Vigente, se inscribirá en el grado inmediato superior con un área o asignatura pendiente (Artículo 116 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación).
- c. Asignaturas contempladas en el Plan Vigente y no contemplados en el Plan de Procedencia, se exoneran.
- d. Si una vez efectuada la transferencia le quedan pendientes dos o más asignaturas o áreas del Plan Vigente deberá repetir el grado, con las asignaturas o áreas pendientes, más las asignaturas o áreas del Plan Vigente que no estén contemplados en el Plan de procedencia.

5. Transferencia de un Plan por año o un Plan por Semestre:

- 5.1. Si el o la Estudiante tiene un grado o año aprobado se le aprobarán los dos Semestres correspondientes. Las asignaturas o áreas contempladas en el Plan Vigente no contempladas en el Plan de Procedencia se exoneran.
- 5.2. Si el o la estudiante tiene pendiente una o más asignaturas o áreas pendientes de un grado o año de estudio de Educación Básica, se le aprobarán en los dos semestres correspondientes las que tengan aprobadas. Se inscribirá para cursar las que tenga pendientes más las contempladas en el nuevo plan de estudio no contempladas en el Plan de Procedencia.
- 5.3. Si una vez realizada la transferencia el o la estudiante tiene aprobadas todas las asignaturas del Plan de Educación Básica de Adultos, se inscribirá en el Media Diversificada o Media Profesional de Educación de Adultos. En este caso en la Certificación de Calificaciones de la Educación Básica de Adultos en la Casilla de Observaciones se escribirá: (Transferencia según Circular N° 4 de Fecha 09 de Marzo de 2007).

6. Transferencia de un Plan por Semestre a un Plan por Año:

- 6.1. Si un o una estudiante tiene parcialmente aprobado los semestres correspondientes a un Grado, se le aprobará ese Grado y las asignaturas contempladas en el Plan de procedencia no contempladas en el Plan Vigente se exonerarán.



- 6.2. Si un o una estudiante tiene parcialmente aprobado los semestres correspondientes a un Grado:
- a. Si una vez efectuada la transferencia le queda pendiente un área o asignatura se inscribirá en el grado inmediato superior con una asignatura pendiente (Artículo 116 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación). Las asignaturas contempladas en el Plan de Procedencia y no contempladas en el Plan Vigente se exoneran.
 - b. Si una vez efectuada la Transferencia le quedan pendientes dos o más asignaturas del Plan Vigente deberá repetir el Grado, con las asignaturas pendientes, más las asignaturas del Plan Vigente que no estén contempladas en el Plan de Procedencia.
- 6.3. Para tener derecho a una transferencia de un Plan por Semestre a una Plan por Año, el o la estudiante debe haber aprobado por lo menos una asignatura en los dos semestres correspondiente a un grado.

7. Consideraciones Finales:

- 7.1. La Transferencia se elaborará por duplicado, original para el usuario y copia para el Plantel en el formato de Certificación de Calificaciones por año, Código RR-DEA-03-03, por Semestre, Código EA-DEA-02-03 según sea el caso.
- 7.2. Tanto la Dirección del Plantel como la Zona Educativa llevarán un Registro de las Transferencias realizadas, que contemple el número de la Transferencia, la identificación del o la estudiante y la transferencia realizada.
- 7.3. Cuando el o la Estudiante tenga una Transferencia en las Notas Certificadas, en la Casilla de Observaciones se escribirá: "Transferencia N°__ de fecha _____ elaborada por el Plantel_____".
- 7.4. Se hará referencia a la Transferencia en el Formato de Inscripción, en la Matrícula Inicial y en la Modificación de Matrícula.



- 7.5. Cuando por alguna razón el o la estudiante haya realizado la prosecución de estudios, sin que el Plantel en la fecha correspondiente le elaborara la Transferencia de Estudios, ésta se elaborará de manera extemporánea: por el Plantel si el o la estudiante aún cursa allí sus estudios, por la División de Registro, Control y Evaluación de Estudios de cada Zona Educativa si el alumno ya egresó del Plantel. El mismo procedimiento se hará si el alumno extravió la Transferencia y no existe registro de la misma.
- 7.6. En la elaboración de la Certificación de Calificaciones una vez otorgada la Transferencia de Estudios se procederá así:
- Cuando la escala sea diferente a la del 01 al 20, debe realizarse la conversión respectiva.
 - La Calificación se escribirá en el espacio correspondiente, si la asignatura fue Exonerada, escriba en N° "EX", en letras "EXONERADA".
 - Refleje en Número, la fecha de Emisión y el Ente quien emite la Transferencia en la Casilla de Observaciones.
8. Se dejan sin efecto todas aquellas circulares cuyo contenido colide con lo establecido en la presente circular.
9. Lo no previsto en esta circular será resuelto por la Dirección de Evaluación y Acreditación del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Lic. Belkys Suárez
Directora de Evaluación y Acreditación

DEA/BS/JAC/ymacc